

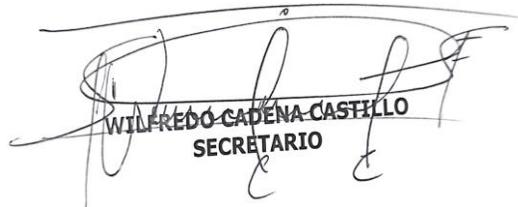


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA – MENOR CUANTIA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : EXCENOVER CAMACHO VARGAS, MONICA PATRICIA MATEUS Y ROSANA VARGAS
Apoderado Dte : DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado : 683852042001-2023-00120

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue debidamente subsanado y dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de agosto de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez- COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ**, a través de apoderada judicial (Dra. MELISSA ADARME VALBUENA) presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Garantía Real- Hipoteca en contra de **EXCENOVER CAMACHO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.948, **MONICA PATRICIA MATEUS PINILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.675.920 y **ROSANA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.923, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **2232757** del 25 de agosto de 2020 y **2232762** del 25 de agosto de 2020.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en escritura pública de hipoteca N°. **538** del **06 de junio de 2017** y los pagarés número **2232757** y **2232762**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Según certificado de tradición y libertad aportado, impreso el 22 de junio de 2023, el señor **EXCENOVER CAMACHO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.948, en anotación 012 figura como titular del derecho real de dominio.

Adicionalmente, la escritura pública N° **538** del **06 de junio de 2017** de la Notaria segunda del círculo de Vélez aportada, constituye la hipoteca a favor de la entidad demandante y consta registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **324-42824** de la ORIPV, anotación N°. 013.

Al respecto de la hipoteca, la Corte constitucional en sentencia C-192 de 1996, señaló, "*El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción **personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste**; otra, **real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, según sea el dueño del bien***"



Landázuri - Santander

hipotecado el mismo deudor o un tercero. *En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor, podrá hacerlo, pero se seguirá el procedimiento del proceso ejecutivo singular (...)*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, para la efectividad de la garantía real hipotecaria **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés número **2232757** y **2232762** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **EXCENOVER CAMACHO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.948, **MONICA PATRICIA MATEUS PINILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.098.675.920 y **ROSANA VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 28.486.923, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, de la manera, que se establecerá en los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO**.

SEGUNDO: ORDENAR a **EXCENOVER CAMACHO VARGAS** y **MONICA PATRICIA MATEUS PINILLA**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2232757**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$406.250,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 28.

1.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.344.736,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 28, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2022, por el pagaré **2232757**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b.- La suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$412.682,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 29.

1.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.338.304,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 29, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, por el pagaré **2232757**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán



Landázuri - Santander

al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c.- La suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$419.216,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 30.

1.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.331.770,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 30, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023, por el pagaré **2232757**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d.- La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$425.854,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 31.

1.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.325.132,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 31, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de febrero de 2023 hasta el 25 de marzo de 2023, por el pagaré **2232757**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e.- La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$432.597,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 32.

1.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.318.389,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 32, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de marzo de 2023 hasta el 25 de abril de 2023, por el pagaré **2232757**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f.- La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$439.446,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 33.

1.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.311.540,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 33, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de abril de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023, por el pagaré **2232757**.



2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g.- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$446.404,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por la cuota N°. 34.

1.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.304.582,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 34, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta el 25 de junio de 2023, por el pagaré **2232757**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h.- La suma de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$81.948.261,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232757**, por las cuotas N°. 35 a la 120, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 13 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

TERCERO: ORDENAR a EXCENOVER CAMACHO VARGAS y ROSANA VARGAS, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, por el pagaré número **2232762**, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$161.330,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 28.

1.- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$534.024,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 28, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 noviembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b.- La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$163.885,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 29.



Landázuri - Santander

1.- La suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$531.469,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 29, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 diciembre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c.- La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$166.480,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 30.

1.- La suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$528.874,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 30, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 enero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2023, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d.- La suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$169.115,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 31.

1.- La suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$526.239,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 31, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 febrero de 2023 hasta el 25 de marzo de 2023, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e.- La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$171.793,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 32.

1.- La suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$523.561,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 32, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 marzo de 2023 hasta el 25 abril de 2023, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

f.- La suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$174.513,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 33.

1.- La suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$520.841,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 33, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 abril de 2023 hasta el 25 mayo de 2023, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g.- La suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$177.276,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por la cuota N°. 34.

1.- La suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$518.078,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 34, a la tasa del 19% nominal anual, liquidados desde el 26 mayo de 2023 hasta el 25 junio de 2023, por el pagaré **2232762**.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 12 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h.- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$32.543.430,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré **2232762**, por las cuotas N°. 35 a la 120, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 13 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del predio, ubicado en el Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **324-42824** de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, de propiedad del demandado **EXCENOVER CAMACHO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.990.948.

Líbrese oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, a fin de que registre la medida decretada.

QUINTO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar,



Landázuri - Santander

remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales e hipoteca y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO